

Señalando la forma en que serán abonados los haberes de los Directores de Escuelas no diplomados.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Para tener derecho a percibir el haber de Director de Escuela se requiere:

a).—Tener título de Maestro; y

b).—Que la escuela tenga, por lo menos, un Auxiliar.

Artículo 2°—Los Directores no diplomados que regentan una escuela con un Auxiliar, por lo menos, gozarán, a partir del cuarto año de servicios continuados, del haber básico correspondiente al Auxiliar de Tercera Categoría, bonificado con el 50% de la diferencia que resulte entre el haber del Auxiliar y el de Director de igual categoría.

Artículo 3°—Los maestros que no tengan diploma gozarán durante los tres primeros años de servicios, del sueldo básico de Tercera Categoría,

disminuído en un 20 %, sin ninguna otra bonificación y gratificación.

A partir del cuarto año de servicios, gozarán del haber de los Maestros de Tercera Categoría.

Artículo 4°—Los maestros que se jubilen por edad o por contar 35 años, por lo menos, de servicios en el Magisterio, prestados real y efectivamente en la Región de la Selva, tendrán derecho a que sus pensiones de jubilación se computen incluyendo una gratificación de montaña que fijará el Ministerio de Educación en cada caso, de acuerdo al lugar en que el Maestro prestó sus servicios y al monto percibido, por aquel concepto, en los dos últimos años.

Artículo 5°—Los preceptores principales que falsearan los datos estadísticos de asistencia, para justificar la permanencia de un Auxiliar con el objeto de tener derecho al sueldo de Director, serán penados con separación del cargo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarentiseis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cuarentiseis.

J. L. BUSTAMANTE.

Luis E. Valcárcel.